



---

CONFERENCIA GENERAL  
XV Período Ordinario de Sesiones  
Tlatelolco, México, D.F. 10 de julio de 1997.

**RESOLUCIÓN CG/Res.352 (XV)**  
**ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**La Conferencia General,**

**Recordando** que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, párrafo 2 del Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, los Miembros del Consejo durarán en su cargo un período de cuatro años y que los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente;

**Teniendo presente** que dos de los Miembros del Consejo: Colombia y México terminan su cargo el 31 de diciembre de 1997;

**Tomando en consideración** que los Gobiernos de Perú y Panamá han presentado sus candidaturas para ocupar los puestos vacantes,

**Resuelve:**

1. **Elegir** como Miembros del Consejo del OPANAL a los Gobiernos del Perú y de Panamá por un período de cuatro años a partir del 1o. de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2001 a fin de que además de las atribuciones que el Tratado de Tlatelolco le confiere al Consejo y de las que le asigna la Conferencia General, velen por el buen funcionamiento del Sistema de Control de acuerdo con las disposiciones del propio Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.
2. **Agradecer** a los Gobiernos de Colombia y México por su entusiasta y activa gestión como Miembros del Consejo del OPANAL y por haber velado por el buen funcionamiento del Sistema de Control de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Tlatelolco y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

(Aprobada en la 86ª Sesión  
celebrada el 10 de julio de 1997)